Esquel, 29 de noviembre de 2022.-

------**VISTO:** ----------

-----La apelación de la Sra. L. A. S., por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. M. B. planteada a fs. 171/175, contra la regulación de los honorarios del perito contador P. H., y su cuantificación, concedida mediante decreto del 12/10/2022 (fs. 179); y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----1.- Mediante decreto judicial del 02/12/2021 se regularon los honorarios del perito contador en el 2% del avalúo de los bienes objeto del juicio (fs. 117), calculados en $3.204.088,90 conforme providencia del 10/04/2022 (fs. 138).----------

------2.- Contra dicha regulación se interpuso el recurso de apelación en trámite. La recurrente impugno el porcentaje fijado. Sostuvo que no fue merituada correctamente la intervención del perito, y no se tuvo en cuenta lo dispuesto por el art. 60 último párrafo de la Ley XIII Nº 4. Fundó sus agravios en que la insustancialidad técnica del informe pericial, autoriza a apartarse del porcentaje mínimo allí establecido.----------3.-Del análisis de las actuaciones surge que mediante SI Nº113/2021 del 01/06/2021 se designó perito contador al Sr. P. A. H., quien elaboró su informe que acompañó a las actuaciones 07/07/2021 mediante pieza digital (ID 362314). Dicha labor fue confeccionada en base a un relevamiento de bienes, asumiendo el profesional que la presentación de su trabajo fue "parcial limitado estrictamente a los bienes patrimoniales por las partes exhibidos". Confeccionó su pericia y acompañó como conclusión en planilla anexa el avalúo de dichos bienes.----------

-----El 26/07/2021 las partes arribaron a un acuerdo y acompañaron (ID 367496) el convenio de liquidación y partición del régimen de comunidad. Dicho convenio fue integrado por los bienes oportunamente exhibidos al perito interviniente. También surge que las partes tuvieron en cuenta los valores propuestos en el informe pericial. Ello demuestra que la labor del profesional fue consentida por las partes, y tuvo incidencia en la solución del caso.----------

-El art. 60 de la ley de aranceles determina las pautas que deben tenerse en cuenta para regular los honorarios de los peritos, las que consisten en: a) el porcentaje ha de oscilar entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia de los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria; b) se debe evaluar la tarea

profesional en base a lo dispuesto por el art. 5º del arancel, y c) el Juez debe apartarse de los porcentajes indicados en el punto a) cuando su aplicación ocasione una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo cumplido y la retribución resultante.----------

----No se advierte en el caso la necesidad de apartarse de los porcentajes establecidos por la norma arancelaria.----------

----Sin embargo debe ponderarse que la labor encomendada al profesional fue confeccionada parcialmente, teniendo en cuenta el cúmulo de las tareas requeridas al momento de su designación (punto c) SI Nº113/2021), los propios términos de su Informe en el que hace saber al tribunal respecto a la parcialidad de su presentación (ver. fs.1 Informe Pericial ID 362314), y el resultado del proceso.----------

----En virtud de ello consideramos que el porcentaje debe reducirse al mínimo establecido en la norma arancelaria, quedando regulados en definitiva en el 1% del avalúo de los bienes resultantes de la pericia presentada, los que quedarán cuantificados en $1.596.016.----------

----4.- No se imponen costas, atento a como ha quedado resuelta la cuestión y la naturaleza de la apelación que no generaría nuevas costas (doctrina art. 69 Ley XIII N° 5 DJP.).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E SU E L V E** ----------

---**1°) MODIFICAR**, en cuanto ha sido materia de recurso el punto el decreto del 02/12/2021, fijando en definitiva los honorarios del perito contador P. A. H. en el 1% avalúo de los bienes resultantes de la pericia presentada, los que quedarán cuantificados en $1.596.016, por su actuación pericial.----------

----**2°) SIN COSTAS** de Alzada.----------

----**3°) REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

GUNTER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-